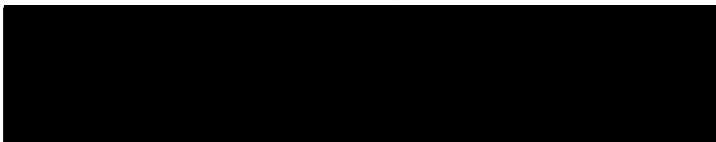


"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00042/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Marzo 26 de 2012



PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 14 de marzo de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Se me proporcione la siguiente información:

- 1.- CUAL ES EL NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
 - 2.- CUAL ES EL NÚMERO DE REGIONES CON LAS QUE CUENTA EL CUSAEM.
 - 3.- SI EL PERSONAL DEL CUSAEM PERTENECE AL GOBIERNO DEL ESTADO, ES DECIR SON SERIDORES PÚBLICOS.
 - 4.- SI EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CUSAEM ESTA SUJETO A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.
 - 5.- QUE DOCUMENTO ACREDITA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL CUSAEM DENTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DESDE QUE FECHA Y SI EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.
 - 6.- CUAL ES EL MARCO JURIDICO APLICABLE AL PERSONAL ADSCRITO AL CUSAEM.
- GRACIAS" (Sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Respecto de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es pertinente atender lo dispuesto en los siguientes preceptos jurídicos:

Ley de Seguridad del Estado de México

[... **Artículo 103.-** ...

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

... DÉCIMO OCTAVO.- *Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 103 de la presente Ley, el Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que correspondan.*

Los órganos auxiliares ejercerán sus funciones en los términos que establezcan las disposiciones administrativas referidas.

Las dependencias competentes de la administración pública del Estado de México, emitirán los protocolos, acuerdos y demás lineamientos para la debida organización y funcionamiento de los organismos auxiliares en los términos que establece esta Ley y las disposiciones administrativas respectivas. ...].

Como puede apreciarse, la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, radica en el carácter que les otorga la propia Ley, quienes se regirán por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes.

Por otra parte, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, el 18 de octubre de 2011, por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señalan lo siguiente:

[... **QUINTO.-** *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana].*

En atención a lo anterior, la Fracción XXII del Artículo 7 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, confiere a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la atribución siguiente:

[...Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Agencia el despacho de los siguientes asuntos: ...]

XXII. Coordinar, supervisar y controlar operativamente a los cuerpos auxiliares de la seguridad pública. ...]

De esta manera, la relación existente entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo, puesto que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de esta Secretaría.

Sirva a lo anterior lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN